

## MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

1092

*RESOLUCION de la Delegación Provincial de Barcelona por la que se autoriza y declara la utilidad pública en concreto de la instalación eléctrica que se cita.*

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente incoado en esta Delegación Provincial a instancia de «Fuerzas Eléctricas de Cataluña, S. A.», con domicilio en Barcelona, plaza de Cataluña, 2, en solicitud de autorización para la instalación y declaración de utilidad pública, a los efectos de la imposición de servidumbre de paso, de la instalación eléctrica cuyas características principales son las siguientes:

Número del expediente: Sección 3.ª AS/ce-28.989/77.  
Finalidad: Ampliación de la red de distribución en alta tensión con línea en tendido subterráneo.  
Origen de la línea: Conversión en subterránea, tramo línea.  
Final de la misma: 11 KV. a P. T. 109, «Sant Pere Vilamajor».  
Término municipal a que afecta: Sant Pere de Vilamajor.  
Tensión de servicio: 11 KV.  
Longitud en kilómetros: 80 metros de tendido subterráneo.  
Conductor: Aluminio, 3 por 1 por 70 milímetros cuadrados de sección.  
Material de apoyos: Cable subterráneo.

Esta Delegación Provincial, en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2617 y 2619/1966, de 20 de octubre; Ley 10/1966, de 18 de marzo; Decreto 1775/1967, de 22 de julio; Ley de 24 de noviembre de 1939, y Reglamento de Líneas Eléctricas Aéreas de Alta Tensión de 28 de noviembre de 1968, ha resuelto autorizar la instalación de la línea solicitada y declarar la utilidad pública de la misma, a los efectos de la imposición de la servidumbre de paso, en las condiciones, alcance y limitaciones que establece el Reglamento de la Ley 10/1966, aprobado por Decreto 2619/1966.

Barcelona, 14 de septiembre de 1978.—El Delegado provincial.—91-C.

1093

*RESOLUCION de la Delegación Provincial de Barcelona por la que se autoriza y declara la utilidad pública en concreto de la instalación eléctrica que se cita.*

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente incoado en esta Delegación Provincial a instancia de «Fuerzas Eléctricas de Cataluña, S. A.», con domicilio en Barcelona, plaza de Cataluña, 2, en solicitud de autorización para la instalación y declaración de utilidad pública, a los efectos de la imposición de servidumbre de paso, de la instalación eléctrica cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Número del expediente: Sección 3.ª AS/ce-28.717/77.  
Finalidad: Ampliación de la red de distribución en alta tensión con línea en tendido subterráneo.  
Origen de la línea: C/S 11 KV. desde E. T. 1.785.  
Final de la misma: Nueva E. T. calle Fivaller (Hermanos Pérez).  
Término municipal a que afecta: Cornellá de Llobregat.  
Tensión de servicio: 11 KV.  
Longitud en kilómetros: 300 metros de tendido subterráneo.  
Conductor: Aluminio, 3 por 1 por 50 milímetros cuadrados de sección.  
Material de apoyos: Cable subterráneo.  
Estación transformadora: Uno de 250 KVA., 11/0,380 KV.

Esta Delegación Provincial, en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2617 y 2619/1966, de 20 de octubre; Ley 10/1966, de 18 de marzo; Decreto 1775/1967, de 22 de julio; Ley de 24 de noviembre de 1939, y Reglamento de Líneas Eléctricas Aéreas de Alta Tensión de 28 de noviembre de 1968, ha resuelto autorizar la instalación de la línea solicitada y declarar la utilidad pública de la misma, a los efectos de la imposición de la servidumbre de paso, en las condiciones, alcance y limitaciones que establece el Reglamento de la Ley 10/1966, aprobado por Decreto 2619/1966.

Barcelona, 14 de septiembre de 1978.—El Delegado provincial.—94-C.

1094

*RESOLUCION de la Delegación Provincial de Barcelona por la que se autoriza y declara la utilidad pública en concreto de la instalación eléctrica que se cita.*

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente incoado en esta Delegación Provincial a instancia de «Empresa Nacional Hidroeléctrica del Ribagorzana», con domicilio en Bar-

celona, paseo de Gracia, 132, en solicitud de autorización para la instalación y declaración de utilidad pública, a los efectos de la imposición de servidumbre de paso, de la instalación eléctrica cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Número del expediente: Sección 3.ª SA/34.814/77.  
Finalidad: Ampliación de la red de distribución en alta tensión con línea en tendido subterráneo.  
Origen de la línea: E. T. 4.793, «Materiales Hidráulicos Griff, S. A.».  
Final de la misma: F. T. 6.907, «Materiales Hidráulicos Griff, S. A.».  
Término municipal a que afecta: Villanueva y Geltrú.  
Tensión de servicio: 25 KV.  
Longitud en kilómetros: 0,056, subterráneo.  
Conductor: Aluminio, 150 milímetros cuadrados de sección.  
Material de apoyos: Cable subterráneo.  
Estación transformadora: Centro de medición y maniobra a 25 KV., dos celdas.

Esta Delegación Provincial, en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2617 y 2619/1966, de 20 de octubre; Ley 10/1966, de 18 de marzo; Decreto 1775/1967, de 22 de julio; Ley de 24 de noviembre de 1939, y Reglamento de Líneas Eléctricas Aéreas de Alta Tensión de 28 de noviembre de 1968, ha resuelto autorizar la instalación de la línea solicitada y declarar la utilidad pública de la misma, a los efectos de la imposición de la servidumbre de paso, en las condiciones, alcance y limitaciones que establece el Reglamento de la Ley 10/1966, aprobado por Decreto 2619/1966.

Barcelona, 17 de noviembre de 1978.—El Delegado provincial.—7.219-7.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA

1095

*ORDEN de 3 de noviembre de 1978 por la que dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 19.647 interpuesto por don Benito García Herreros.*

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por el Tribunal Supremo con fecha 3 de julio de 1978 sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 19.647 interpuesto por don Benito García Herreros, sobre deslinde parcial de un monte; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando la causa de inadmisibilidad alegada por el Abogado del Estado y desestimando también el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación de don Benito García Herrero contra las resoluciones del Ministerio de Agricultura de cuatro de febrero y dos de septiembre de mil novecientos setenta aprobatorias del deslinde parcial del monte del Estado número dos del Catálogo de los de utilidad pública de la provincia de Jaén "Collado de Conzar hasta los Besiges" en su colindancia con las fincas de don Benito García Herrero; debemos declarar y declaramos la validez y conformidad con el ordenamiento jurídico de dichos actos administrativos. Absolvemos a la Administración de las pretensiones deducidas por el demandante. Sin imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de noviembre de 1978.—P. D., el Subsecretario, José María Martín Oviedo.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

1096

*ORDEN de 3 de noviembre de 1978 por la que dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 401.445 interpuesto por «Antonio Conde Hijos».*

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por el Tribunal Supremo con fecha 2 de junio de 1978 sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 401.445 interpuesto por «Antonio Conde Hijos» sobre reclamación de cantidad; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que con desestimación del recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de "Antonio Conde Hijos", domiciliada en Vigo, contra la resolución del Ministerio de Agricultura de treinta y uno de mayo de

mil novecientos setenta y uno, sobre reclamación de cantidad, debemos confirmar y confirmamos dicha Orden ministerial, por ser conforme a derecho, sin hacer expresa imposición de costas en las actuaciones.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de noviembre de 1978.—P. D., el Subsecretario, José María Martín Oviedo.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

**1097** *ORDEN de 3 de noviembre de 1978 por la que dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 403.004 interpuesto por doña María de los Angeles y doña Concepción Barbudo López.*

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por el Tribunal Supremo con fecha 20 de junio de 1978 sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 403.004 interpuesto por doña María de los Angeles y doña Concepción Barbudo López, sobre ocupación ilegal de terrenos; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña María de los Angeles y doña Concepción Barbudo López contra la resolución del Ministerio de Agricultura de veinte de marzo de mil novecientos setenta y dos, desestimatoria del recurso de alzada promovido contra la Resolución de la Dirección del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza de uno de diciembre de mil novecientos setenta y uno, que impone a don Diego Jordano Barea, esposo de la primera de ellas, la multa de cinco mil pesetas por ocupación de veinte mil metros cuadrados pertenecientes a la vía pecuaria denominada "Cordel de Alcolea", en el término municipal de Córdoba, en la linde con finca propiedad de las actoras, debiendo procederse al urgente abandono del terreno detentado y al restablecimiento de la vía pecuaria, siendo de su cuenta los gastos que ello ocasione, debemos declarar y declaramos que las citadas Resoluciones son conformes a derecho, absolviendo a la Administración de las peticiones deducidas en la demanda, sin hacer imposición de las costas causadas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de noviembre de 1978.—P. D., el Subsecretario, José María Martín Oviedo.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

**1098** *CORRECCION de errores de la Resolución de la Dirección General de Industrias Agrarias por la que se desarrolla la Orden de 22 de diciembre de 1978 sobre desarrollo de la campaña azucarera 1978/1979.*

Advertidos errores y omisiones en el texto remitido para su publicación de la expresada Resolución, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 3, del día 3 de enero de 1979, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En la página 118, segunda columna, párrafo tercero, apartado a) de la norma III. A, se ha omitido una frase final, debiendo decir dicho apartado: «a) Un representante de los cultivadores de remolacha por cada una de las provincias o parte de provincia que constituyan la zona y tengan implantado cultivo de remolacha con volumen de producción superior a las 1.000 toneladas. Cada representante provincial será designado por el Pleno de la Cámara Agraria Provincial correspondiente, debiendo recaer la designación sobre un cultivador de remolacha que tenga un contrato en vigor con alguna de las industrias azucareras existentes, o haya tenido un mínimo de dos contratos, en los últimos cuatro años, propuesto por las Organizaciones Profesionales Agrarias de ámbito provincial o superior, que en sus Estatutos contemplen la defensa de los intereses generales del sector agrario o los específicos de la producción remolachero-cañera, legalmente constituidas. Dicha designación recaerá necesariamente en aquel candidato propuesto que demuestre suficientemente que ostenta una mayor representatividad en el sector.»

En la página 118, segunda columna, debe suprimirse íntegramente el párrafo quinto, que dice: «Caso de no haber coincidencia entre el número de representantes de los cultivadores, estos representantes serán designados por las Empresas que posean fábricas en la zona, de forma que cada una de ellas tenga, al menos, un representante.»

En la misma página y columna, en los párrafos séptimo y octavo, aparece en tres ocasiones el sustantivo «contratación», debiendo ser sustituido en todas ellas por el de «recepción», quedando la redacción definitiva de dichos párrafos de la siguiente forma:

«— Si el número de representantes de los cultivadores es superior al de Empresas industriales con fábrica en la zona, se designarán los representantes necesarios para obtener la paridad por las Empresas que sin tener la fábrica en la misma contraten en ella, teniendo preferencia las de mayor volumen de recepción. De no ser factible esta designación en todo o en parte, los representantes en exceso serán designados por las Empresas con mayor volumen de recepción en la zona.»

— Si el número de representantes de los cultivadores es inferior al de las Empresas industriales con fábrica en la zona, corresponderá designar los representantes necesarios para obtener la paridad a las Empresas con mayor volumen de recepción en la zona.»

En la página 119, primera columna, norma IV, punto dieciséis, párrafo cuarto, se ha omitido una frase final, debiendo decir dicho párrafo:

«— Vicepresidente.—Será el Subdirector general de Industrias Agrarias, quien ejercerá las funciones que el Presidente le delegue y a quien sustituirá reglamentariamente en caso de vacante, ausencia o enfermedad. El Vicepresidente actuará en el seno de la Comisión con voz, pero sin voto, salvo en los casos de sustitución del Presidente, en que tendrá el voto de calidad atribuido a éste.»

En la página 119, primera columna, norma IV, punto dieciséis, apartado a), donde dice: «Once Vocales representantes de los cultivadores remolacheros...», debe decir: «Doce representantes de los cultivadores remolacheros...».

En la página 119, primera columna, norma IV, punto dieciséis, a continuación del apartado g), en punto y aparte debe insertarse el siguiente párrafo:

«De los Vocales citados con anterioridad, que integran la Comisión Central, tendrán voz y voto en las deliberaciones de la misma los mencionados en los apartados a), b), c) y d), mientras que los referidos en los apartados e), f) y g) tendrán voz, pero carecerán de voto.»

En la misma página, columna, norma y punto debe suprimirse el párrafo que figura a continuación del apartado g), que dice: «Todos los Vocales actuarán en la Comisión con voz y voto.»

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 5 de enero de 1979.—El Director general, José Antonio Sáez Illobre.

## MINISTERIO DE ECONOMIA

### 1099 BANCO DE ESPAÑA

#### Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 12 de enero de 1979

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar U. S. A. (1) .....	70,068	70,328
1 dólar canadiense .....	58,983	59,272
1 franco francés .....	16,350	16,429
1 libra esterlina .....	139,120	139,917
1 franco suizo .....	41,262	41,538
100 francos belgas .....	237,824	239,520
1 marco alemán .....	37,555	37,796
100 liras italianas .....	8,315	8,356
1 florin holandés .....	34,754	34,969
1 corona sueca .....	16,024	16,120
1 corona danesa .....	13,527	13,604
1 corona noruega .....	13,764	13,842
1 marco finlandés .....	17,567	17,677
100 chelines austriacos .....	511,631	517,307
100 escudos portugueses .....	148,606	149,793
100 yens japoneses .....	35,371	35,592

(1) Esta cotización será aplicable por el Banco de España a los dólares de cuenta en que se formalice intercambio con los siguientes países: Colombia y Guinea Ecuatorial.